



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 1  
RAM 702/13

## RESOLUCIÓN AUTONÓMICA DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE

Nº.- 702/13

Sucre, 26 de julio de 2013

Por cuanto el Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital sucre, ha dictado la siguiente Resolución:

### CONSIDERANDO:

Que, por nota de 26 de julio de 2013, el CONCEJAL Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, hace conocer al Pleno del H. Concejo Municipal, DENUNCIA en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, por haber emitido declaraciones por los diferentes medios de comunicación (TODO NOTICIAS, ATESUR y Otros), señalando que el Partido Político M.A.S. estuviere apoyando al referido Concejal, para tapar (dice) "COBROS IRREGULARES" que hubiera realizado en el H. Concejo Municipal (indica) que estas declaraciones desaprensivas y calumniosas, realizadas a la opinión pública, afectan su dignidad y honorabilidad como autoridad electa y como también a su familia, en ese sentido, formula denuncia en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, por la presunta contravención del inc. b) art. 12 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Debates; art. 29 numeral 1), art. 33-I.1) ambos de la Ley de Municipalidades, a efectos de que se demuestre que tipo de cobros irregulares, hubiera cometido cuando y como, con ese antecedente, pide la remisión a la COMISIÓN DE ETICA para su procesamiento correspondiente.

Que, en Sesión Plenaria Extraordinaria de 26 de julio de 2013, el H. Concejo Municipal, ha tomado conocimiento referida nota, luego de su tratamiento y consideración, en base a las normas y procedimientos establecidos, ha determinado emitir y aprobar la presente RESOLUCION, instruyendo a la COMISIÓN de ÉTICA del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales, por la presunta contravención del inc. b) art. 12 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, art. 29 numeral 1) y art. 33 I. 1) ambos de la Ley de Municipalidades, conforme lo determina el art. 35 -I de la citada Norma Legal.

Que, de acuerdo al Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades: "El Concejo Municipal, una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá la apertura de un proceso administrativo interno substanciado por la Comisión de Ética designada anualmente para el efecto, la cual tramitará en la vía sumaria sin interrupciones hasta presentar informe al Concejo".

Que, la disposición citada es bien clara al establecer que una vez conocido el hecho, de oficio o a denuncia de parte, contra un Concejal, el Alcalde Municipal o un Agente Municipal, dispondrá apertura de proceso administrativo interno, en el caso presente, existe la DENUNCIA de 26 de julio de 2013, presentada por el Concejal Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera Gonzáles, en ese sentido, amerita cumplir el Parágrafo I. art. 35 de la Ley de Municipalidades, en coherencia al procedimiento establecido en el Reglamento de la Comisión de Ética, aprobado por Resolución Municipal No. 116/00.

Que, de acuerdo al numeral 1 art. 29 de la Ley de Municipalidades: Son obligaciones de los Concejales, entre otras: Cumplir la Constitución Política del Estado y las leyes velando por la correcta administración de los asuntos municipales.

Que, conforme al Parágrafo I. numeral 1 art. 33 de la Ley de Municipalidades, se consideran faltas pasibles de sanciones entre otras la: "Inobservancia o infracción de la presente Ley; Ordenanzas y Resoluciones internas del Concejo Municipal".



# Honorable Concejo Municipal de la Sección Capital Sucre

*Sucre Capital del Estado Plurinacional de Bolivia*

Página 2  
RAM 702/13

Que, en sujeción a los numerales 1 y 2 del art. 235 de la Constitución Política, son obligaciones de las servidoras y los servidores públicos: 1) Cumplir la Constitución y las leyes y 2) Cumplir con sus responsabilidades, de acuerdo con los principios de la función pública.

Que, conforme al art. 232 de la Constitución Política del Estado, la Administración Pública se rige por los principios de legitimidad, legalidad, imparcialidad, publicidad, compromiso e interés social, ética, transparencia, igualdad, competencia, eficiencia, calidad, calidez. Honestidad, responsabilidad y resultados.

Que, en sujeción al art. 410- I. II de la Constitución Política del Estado: I. Todas las personas, naturales y jurídicas, así como los órganos públicos, funciones públicas e instituciones, se encuentran sometidos a la presente Constitución. II. La Constitución es la norma suprema del ordenamiento jurídico boliviano y goza de primacía frente a cualquier otra disposición normativa.

Que, el H. Concejo Municipal de Sucre en fecha 08 de junio de 2011, ha sancionado la **Ley Nº 001/2011** que marca el **Inicio del Proceso Autonomo Municipal**, Ley que fue promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011 y publicada por el medio de comunicación del Correo del Sur el 18 de julio de 2011, la misma que en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACION de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.

Que, el H. Concejo Municipal tiene entre otras atribuciones: Dictar y aprobar Ordenanzas como normas generales del Municipio y Resoluciones de orden interno administrativo del propio Concejo, conforme lo establece el Numeral 4 art. 12 de la Ley de Municipalidades.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso específico de sus atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art. 1.- INSTRUIR a la COMISIÓN DE ÉTICA del H. Concejo Municipal, inicie apertura de proceso administrativo interno, en contra de la CONCEJAL Profa. Arminda Corina Herrera, por la presunta contravención del inc. b) art. 12 del Reglamento Interno de Funcionamiento y de Debates, art. 29 numeral 1 y art. 33 I. 1) ambos de la Ley de Municipalidades, tomando en cuenta la denuncia formulada por el Concejal: Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres, debiendo sujetarse al procedimiento previsto en el art. 35 de la Ley de Municipalidades.**

**Art. 2.-** La ejecución y cumplimiento de la presente Resolución, queda a cargo de la Directiva del H. Concejo Municipal.

**REGÍSTRESE, HÁGASE SABER Y CÚMPLASE.**

Lic. Msc. Domingo Martínez Cáceres  
**PRESIDENTE a.i. H. CONCEJO \*  
MUNICIPAL**

Profa. Arminda Corina Herrera Gonzales  
**CONCEJAL SECRETARIA H. CONCEJO  
MUNICIPAL**